

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DEL DISTRITO CAPITAL

AÑO I – MES VIII

Caracas, Jueves 31 de Diciembre de 2009

Nº 024

Año 199º, 150º y 11º / Depósito Legal PP 200907DC106 / Esta Gaceta Contiene 12 Páginas / Precio (0,1 U.T.)

SUMARIO.

Decreto número: 037, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil nueve (2009) mediante el cual se transfieren las competencias, servicios, bienes y recursos, que transitoriamente administraba el Distrito Metropolitano de Caracas correspondiente al Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT ADMC).

Decreto número: 038, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil nueve (2009) mediante el cual se ordena la Supresión del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT ADMC).

Decreto número: 040, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil nueve (2009) mediante el cual se transfieren al Distrito Capital las competencias, servicios, bienes y recursos, que transitoriamente administraba el Distrito Metropolitano de Caracas de la Prefectura de Caracas y las veintidós (22) Jefaturas Civiles Parroquiales del Municipio Bolivariano Libertador, las cuales se identifican como: La Pastora,

San Agustín, San Bernardino, San José, San Juan, San Pedro, Santa Rosalía, Santa Teresa, Altigracia, Candelaria, Catedral, Coche, El Recreo, El Valle, Sucre, 23 de Enero, Antimano, Caricuao, El Junquito, El Paraíso, La Vega y Macarao, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Transición Federal al Distrito Metropolitano de Caracas, en el que se establecen la transferencia efectiva de las dependencias y entes adscritos de la Gobernación del Distrito Federal a la Alcaldía Metropolitana de Caracas.

Decreto número: 041, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil nueve (2009) mediante el cual se ordena la Supresión de la Prefectura de Caracas y las veintidós (22) Jefaturas Civiles Parroquiales del Municipio Bolivariano Libertador, las cuales se identifican como: La Pastora, San Agustín, San Bernardino, San José, San Juan, San Pedro, Santa Rosalía, Santa Teresa, Altigracia, Candelaria, Catedral, Coche, El Recreo, El Valle, Sucre, 23 de Enero, Antimano, Caricuao, El Junquito, El Paraíso, La Vega y Macarao, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Transición Federal al Distrito Metropolitano de Caracas, en el que se establecen la transferencia efectiva

de las dependencias y entes adscritos de la Gobernación del Distrito Federal a la Alcaldía Metropolitana de Caracas.

Decreto número: 042, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil nueve (2009) mediante el cual se transfieren las competencias, servicios, bienes y recursos, que transitoriamente administraba el Distrito Metropolitano de Caracas, correspondientes al Servicio Médico Adscrito a la Secretaría de Deporte del Distrito Metropolitano de Caracas.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

Decreto N° 037 30 de diciembre de 2009

JACQUELINE FARIA PINEDA
Jefa de Gobierno del Distrito Capital

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 5 y 11 del artículo 6 y el artículo 12 *ejusdem*; y el artículo 2 y la Disposición Final Primera de la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado es garante del control de todas y cada una de las actuaciones fiscales que benefician el desarrollo de las actuaciones tributarias de provenientes de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que es el Estado quien por medio del Gobierno del Distrito Capital, tienen como objetivo crear e implementar las políticas públicas que permitan desarrollar la correcta administración de los recursos del Distrito Capital,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Distrito Capital es el responsable de crear en el ámbito de sus competencias, para organizar, recaudar, controlar y administrar los recursos tributarios propios, así como también, todo lo relativo a la regulación y administración de lo concerniente al papel sellado, timbres fiscales y demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que le sean asignadas,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital, declaró la transferencia orgánica y administrativa, y adscribió al Distrito Capital las fundaciones, dependencias, entes, servicios autónomos, demás formas de organización funcional y los recursos y bienes que permitían al Distrito Metropolitano de Caracas el ejercicio de las competencias del extinto Distrito Federal,

CONSIDERANDO

Que por mandato legal es deber del Distrito Capital el ejercicio pleno de las competencias asignadas, así como materializar la transferencia orgánica y

administrativa de las fundaciones, dependencias, entes, servicios autónomos, demás formas de organización funcional que ejercían tales competencias, y los recursos y bienes afectos a éstos,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno del Distrito Capital garantizar la continuidad administrativa, fiscal y de operatividad de las fundaciones, dependencias, entes, servicios autónomos, demás formas de organización funcional que eran administrados transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas y le fueron transferidas por Ley.

DECRETA

Artículo 1. El Distrito Capital asume de pleno derecho las competencias, servicios, bienes y recursos, que transitoriamente administraba el Distrito Metropolitano de Caracas, correspondientes al Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT ADMC).

Artículo 2. La transferencia del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT ADMC) operará de pleno derecho, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital, en concordancia con las leyes que regulan el funcionamiento de la administración pública.

Artículo 3. El Gobierno del Distrito Capital ejercerá el control de tutela, la dirección y

administración del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT ADMC), a través del Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC), para lo cual éste adoptará las medidas necesarias para la conservación, administración y aprovechamiento de sus bienes, así como dirigir y controlar el recurso humano calificado conforme a las necesidades operacionales del ente, con el objeto de garantizar un servicio de calidad en condiciones idóneas, la continuidad en el ejercicio de la competencia y el respeto a los derechos constitucionales, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Artículo 4. El personal activo, jubilado, pensionado e incapacitado del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT ADMC) pasará al Distrito Capital.

No se asumirá el personal que se encuentre en comisión de servicio que pertenezca a otra dependencia o ente público.

Artículo 5. El personal transferido quedará sujeto al sistema de administración de personal del Distrito Capital, sin que les sean desmejoradas las condiciones de trabajo existentes, garantizando al personal del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT ADMC), la remuneración y demás derechos reconocidos en las leyes, contratos, convenios vigentes y acuerdos celebrados según el régimen jurídico que le sea aplicable.

Artículo 6. La Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas suministrará al Distrito Capital toda la información y el material existente concerniente al pago de las prestaciones sociales del personal objeto de transferencia y los intereses acumulados sobre éstas, hasta la fecha de la transferencia, a fin de contar con la base de datos relativa a las mismas.

Artículo 7. El funcionario designado por la Jefa de Gobierno del Distrito Capital como superintendente del Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC), será la autoridad competente para ejercer el control de tutela, dirección y administración de los bienes, personas y competencias desarrolladas por el Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT ADMC), en virtud de la competencia que desarrolla.

Artículo 8. Todos los órganos y entes, tanto públicos como privados, así como el personal adscrito al Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT ADMC), deberán prestar la colaboración necesaria al Gobierno del Distrito Capital, para el cumplimiento de la transferencia establecida en el presente Decreto.

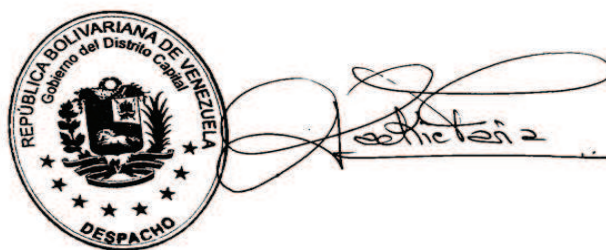
Artículo 9. La Secretaría General de Gobierno en coordinación con las máximas autoridades designadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Capital para ejercer la dirección del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT ADMC) objeto de transferencia, quedan

encargadas de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado en Caracas, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JACQUELINE FARIA PINEDA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

Decreto N° 038 30 de diciembre de 2009

**JACQUELINE FARIA PINEDA
Jefa de Gobierno del Distrito Capital**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 5 y 11 del artículo 6 y el artículo 12 *ejusdem*; el artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los artículos 118 y 119 del Reglamento

General de la Ley de Carrera Administrativa,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Carta Magna, siendo deber del Gobierno del Distrito Capital coadyuvar en el cumplimiento de estos fines,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la política de optimización de la estructura organizativa del Estado, se impone la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos,

CONSIDERANDO

Que tales medidas incluyen la supresión de Instituciones cuyas competencias puedan ser armónicamente ejercidas por órganos o estructuras organizativas que presenten condiciones de conexidad, operatividad, eficiencia y reducción de costos,

CONSIDERANDO

Que con el objeto de atender de manera eficaz y eficiente las necesidades de la

sociedad del Distrito Capital, se deben crear mecanismos de integración y de control en el marco de la democracia revolucionaria, garantizando la asistencia integral y el financiamiento real y oportuno del sector, adaptado a la nueva estructura social y política, en aras de alcanzar los niveles estratégicos que demanda la actual economía de la Nación,

DECRETA

Artículo 1. Se ordena la supresión del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT ADMC), creado mediante Decreto N°: 0037 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas No. 0052, de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil cinco (2005), modificado según decreto N°: 0057 publicado en Gaceta Oficial del Distrito Metropolitano de Caracas No. 0059 de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil cinco (2005).

Artículo 2. El proceso de supresión del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT ADMC), se llevará a cabo en un lapso de sesenta (60) días contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial del Distrito Capital, conforme al procedimiento establecido en el artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 118 y 119 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, a los fines de garantizar la estabilidad laboral del personal adscrito al ente objeto de supresión.

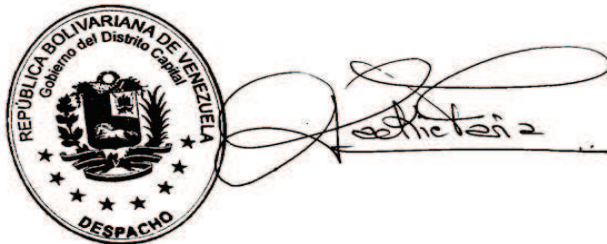
Artículo 3. Todos los órganos y entes, tanto públicos como privados, así como el personal adscrito a la Institución, deberán prestar la colaboración necesaria al Gobierno del Distrito Capital, para el cumplimiento de la supresión establecida en el presente Decreto.

Artículo 4. La Secretaría General de Gobierno del Distrito Capital y el Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC), en coordinación con las máximas autoridades designadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Capital para llevar a cabo la transferencia funcional y administrativa del Servicio Metropolitano de Administración Tributaria de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (SERMAT ADMC), quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado en Caracas, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JACQUELINE FARIA PINEDA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

Decreto N° 040

30 de diciembre de 2009

**JACQUELINE FARIA PINEDA
Jefa de Gobierno del Distrito Capital**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 5 y 11 del artículo 6 y el artículo 12 *ejusdem*; y el artículo 2 y la Disposición Final Primera de la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital, declaró la transferencia orgánica y administrativa, y adscribió al Distrito Capital las fundaciones, dependencias, entes, servicios autónomos, demás formas de organización funcional y los recursos y bienes que permitían al Distrito Metropolitano de Caracas el ejercicio de las competencias del extinto Distrito Federal,

CONSIDERANDO

Que es el Estado quien por medio del Gobierno del Distrito Capital, tienen como objetivo crear e implementar las políticas públicas que permitan desarrollar la

correcta administración de los servicios, bienes y recursos del Distrito Capital,

CONSIDERANDO

Que por mandato legal es deber del Distrito Capital el ejercicio pleno de las competencias asignadas, así como materializar la transferencia orgánica y administrativa de las fundaciones, dependencias, entes, servicios autónomos, demás formas de organización funcional que ejercían tales competencias, y los recursos y bienes afectos a éstos,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno del Distrito Capital garantizar la continuidad funcional y administrativa de las fundaciones, dependencias, entes, servicios autónomos, demás formas de organización que eran administradas transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas y le fueron transferidas por Ley.

DECRETA

Artículo 1. El Distrito Capital asume de pleno derecho las competencias, servicios, bienes y recursos, que transitoriamente administraba el Distrito Metropolitano de Caracas correspondientes a Prefectura de Caracas y las veintidós (22) Jefaturas Civiles Parroquiales del Municipio Bolivariano Libertador, las cuales se identifican como: La Pastora, San Agustín, San Bernardino, San José, San Juan, San Pedro, Santa Rosalía, Santa Teresa, Altigracia, Candelaria, Catedral, Coche, El Recreo, El Valle, Sucre, 23 de Enero, Antimano, Caricuao, El Junquito, El Paraíso, La Vega y Macarao, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de

Transición Federal al Distrito Metropolitano de Caracas, en el que se establecen la transferencia efectiva de las dependencias y entes adscritos de la Gobernación del Distrito Federal a la Alcaldía Metropolitana de Caracas.

Artículo 2. La transferencia de la Prefectura de Caracas y las veintidós (22) Jefaturas Civiles Parroquiales, operará de pleno derecho, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital.

Artículo 3. El Gobierno del Distrito Capital ejercerá el control de tutela, la dirección y administración de la Prefectura de Caracas y las veintidós (22) Jefaturas Civiles Parroquiales a través de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana adscrita a la Secretaría General de Gobierno del Distrito Capital, para lo cual adoptará las medidas necesarias para la conservación, administración y aprovechamiento de sus bienes, así como dirigir y controlar el recurso humano calificado conforme a las necesidades operacionales del órgano, con el objeto de garantizar un servicio de calidad en condiciones idóneas, la continuidad del mismo y el respeto a los derechos constitucionales, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Artículo 4. El personal activo, jubilado, pensionado e incapacitado de la Prefectura de Caracas y las veintidós (22) Jefaturas Civiles Parroquiales pasará al Distrito Capital.

No se asumirá el personal que se encuentre en comisión de servicio que pertenezca a otra dependencia o ente público.

Artículo 5. El personal transferido quedará sujeto al sistema de administración de personal del Distrito Capital, sin que les sean desmejoradas las condiciones de trabajo existentes, garantizando al personal de la Prefectura de Caracas y las veintidós (22) Jefaturas Civiles Parroquiales que se encontraban adscritas al Municipio Bolivariano Libertador, la remuneración y demás derechos reconocidos en las leyes, contratos, convenios vigentes y acuerdos celebrados según el régimen jurídico que le sea aplicable.

Artículo 6. La Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas suministrará al Distrito Capital toda la información y el material existente concerniente al pago de las prestaciones sociales del personal objeto de transferencia y los intereses acumulados sobre éstas, hasta la fecha de la transferencia, a fin de contar con la base de datos relativa a las mismas.

Artículo 7. El funcionario designado como Subsecretario de Seguridad Ciudadana y Protección Social será la autoridad competente para ejercer el control de tutela, dirección y administración de los bienes, personas y competencias desarrolladas por la Prefectura de Caracas y las veintidós (22) Jefaturas Civiles Parroquiales, en virtud de la competencia que desarrolla.

Artículo 8. Todos los órganos y entes, tanto públicos como privados, así como el personal adscrito a la Prefectura de

Caracas y las veintidós (22) Jefaturas Civiles Parroquiales, deberán prestar la colaboración necesaria al Gobierno del Distrito Capital, para el cumplimiento de la transferencia establecida en el presente Decreto.

Artículo 9. La Secretaría General de Gobierno en coordinación con las Máximas Autoridades designadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Capital para ejercer la dirección de la Prefectura de Caracas y las veintidós (22) Jefaturas Civiles Parroquiales, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado en Caracas, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



JACQUELINE FARIA PINEDA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

Decreto N° 041 30 de diciembre de 2009

**JACQUELINE FARIA PINEDA
Jefa de Gobierno del Distrito Capital**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 5 y 11 del artículo 6 y el artículo 12 *ejusdem*; el artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, los artículos 118 y 119 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene como fines esenciales la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, desarrollando su actividad administrativa en atención a los Principios de economía, celeridad, simplicidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, siendo deber del Gobierno del Distrito Capital coadyuvar en el cumplimiento de estos fines,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la política de optimización de la estructura organizativa del Estado, se impone la adopción de medidas tendentes a

la utilización racional de los recursos públicos,

CONSIDERANDO

Que tales medidas incluyen la supresión de Instituciones cuyas competencias puedan ser armónicamente ejercidas por órganos o estructuras organizativas que presenten condiciones de conexidad, operatividad, eficiencia y reducción de costos,

CONSIDERANDO

Que con el objeto de atender de manera eficaz y eficiente las necesidades de la sociedad del Distrito Capital, se deben crear mecanismos de integración y de control en el marco de la democracia revolucionaria, garantizando la asistencia integral y el financiamiento real y oportuno del sector, adaptado a la nueva estructura social y política, en aras de alcanzar los niveles estratégicos que demanda la actual economía de la Nación,

DECRETA

Artículo 1. Se ordena la supresión de la Prefectura de Caracas y las veintidós (22) Jefaturas Civiles Parroquiales del Municipio Bolivariano Libertador, las cuales se identifican como: La Pastora, San Agustín, San Bernardino, San José, San Juan, San Pedro, Santa Rosalía, Santa Teresa, Altagracia, Candelaria, Catedral, Coche, El Recreo, El Valle, Sucre, 23 de Enero, Antimano, Caricuao, El Junquito, El Paraíso, La Vega y Macarao, originalmente transferidas al Distrito Metropolitano de Caracas conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Transición Federal al Distrito Metropolitano de Caracas.

Artículo 2. El proceso de supresión de la Prefectura de Caracas y las veintidós (22) Jefaturas Civiles Parroquiales del Municipio Bolivariano Libertador, se llevará a cabo en un lapso de sesenta (60) días contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial del Distrito Capital, conforme al procedimiento establecido en el artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 118 y 119 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, a los fines de garantizar la estabilidad laboral del personal adscrito al ente objeto de supresión.

Artículo 3. Todos los órganos y entes, tanto públicos como privados, así como el personal adscrito a la Institución, deberán prestar la colaboración necesaria al Gobierno del Distrito Capital, para el cumplimiento de la supresión establecida en el presente Decreto.

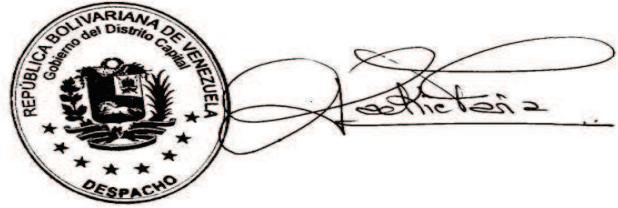
Artículo 4. La Secretaría General de Gobierno del Distrito Capital en coordinación con las máximas autoridades designadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Capital para llevar a cabo la transferencia funcional y administrativa Prefectura de Caracas y las veintidós (22) Jefaturas Civiles Parroquiales del Municipio Bolivariano Libertador, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado en Caracas, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia, 150° de la

Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JACQUELINE FARIA PINEDA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

Decreto N° 042

30 de diciembre de 2009

**JACQUELINE FARIA PINEDA
Jefa de Gobierno del Distrito Capital**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 5 y 11 del artículo 6 y el artículo 12 *ejusdem*; y el artículo 2 y la Disposición Final Primera de la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital, declaró la transferencia orgánica y administrativa, y adscribió al Distrito Capital las fundaciones,

dependencias, entes, servicios autónomos, demás formas de organización funcional y los recursos y bienes que permitían al Distrito Metropolitano de Caracas el ejercicio de las competencias del extinto Distrito Federal,

CONSIDERANDO

Que por mandato legal es deber del Distrito Capital el ejercicio pleno de las competencias asignadas, así como materializar la transferencia orgánica y administrativa de las fundaciones, dependencias, entes, servicios autónomos, demás formas de organización funcional que ejercían tales competencias, los recursos y bienes afectos a éstos,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno del Distrito Capital garantizar la continuidad administrativa, de las fundaciones, dependencias, entes, servicios autónomos, y demás formas de organización funcional que eran administrados transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas y le fueron transferidas por Ley.

DECRETA

Artículo 1. El Distrito Capital asume de pleno derecho las competencias, servicios, bienes y recursos, que transitoriamente administraba el Distrito Metropolitano de Caracas, correspondientes al Servicio Médico Adscrito a la Secretaría de Deporte del Distrito Metropolitano de Caracas.

Artículo 2. La transferencia del Servicio Médico Adscrito a la Secretaría de Deporte del Distrito Metropolitano de Caracas, operará de pleno derecho, conforme a lo

previsto en el artículo 2 de la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital, en concordancia con el artículo 6 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital

Artículo 3. El Gobierno del Distrito Capital ejercerá el control de tutela, la dirección y administración del Servicio Médico Adscrito a la Secretaría de Deporte del Distrito Metropolitano de Caracas, a través de la Subsecretaría de Deporte del Distrito Capital, para lo cual adoptará las medidas necesarias para la conservación, administración y aprovechamiento de sus bienes, así como dirigir y controlar el recurso humano calificado conforme a las necesidades operacionales del órgano, con el objeto de garantizar un servicio de calidad en condiciones idóneas, la continuidad del mismo y el respeto a los derechos constitucionales, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Artículo 4. El personal activo, jubilado, pensionado e incapacitado del Servicio Médico Adscrito a la Secretaría de Deporte del Distrito Metropolitano de Caracas, pasará al Distrito Capital. No se asumirá el personal que se encuentre en comisión de servicio que pertenezca a otra dependencia o ente público.

Artículo 5. El personal transferido quedará sujeto al sistema de administración de personal del Distrito Capital, sin que les sean desmejoradas las condiciones de trabajo existentes, garantizando al personal del Servicio Médico Adscrito a la Secretaría de Deporte del Distrito

Metropolitano de Caracas, la remuneración y demás derechos reconocidos en las leyes, contratos, convenios vigentes y acuerdos celebrados según el régimen jurídico que le sea aplicable.

Artículo 6. La Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas suministrará al Distrito Capital toda la información y el material existente concerniente al pago de las prestaciones sociales del personal objeto de transferencia y los intereses acumulados sobre éstas, hasta la fecha de la transferencia, a fin de contar con la base de datos relativa a las mismas.

Artículo 7. El funcionario designado como Subsecretario de Deporte será la autoridad competente para ejercer el control de tutela, dirección y administración de los bienes, personas y competencias desarrolladas por el Servicio Médico Adscrito a la Secretaría de Deporte del Distrito Metropolitano de Caracas, en virtud de la competencia que desarrolla.

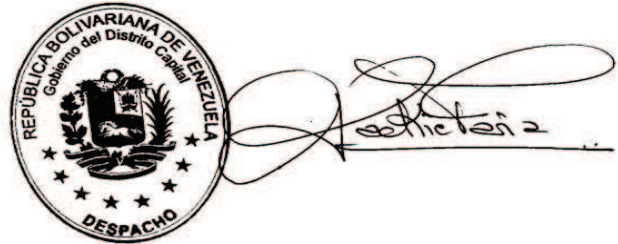
Artículo 8. La Secretaría General de Gobierno en coordinación con las máximas Autoridades designadas por la Jefa de Gobierno del Distrito Capital para ejercer la dirección del Servicio Médico Adscrito a la Secretaría de Deporte del Distrito Metropolitano de Caracas objeto de transferencia, quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado en Caracas, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia,

150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JACQUELINE FARIA PINEDA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA**

**GACETA OFICIAL
DEL DISTRITO CAPITAL**

AÑO I – MES VIII Caracas, Miércoles 30 de diciembre de 2009

Esta Gaceta contiene 12 páginas